

00000504

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los inmuebles identificados con el número de matrícula No. **370 - 228395** y **370 - 228339**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Secretaria
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Inter. No. 159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte
2020.

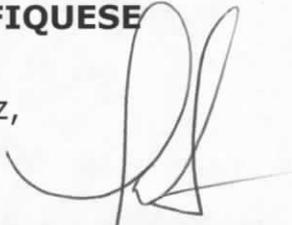
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$11.943.218,00**, hasta el 06 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00460 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto Inter. No. 161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte
2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora,
no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante por valor de **\$24.806.746,13**, hasta el 30 de septiembre
de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00518 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Inter No. 163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

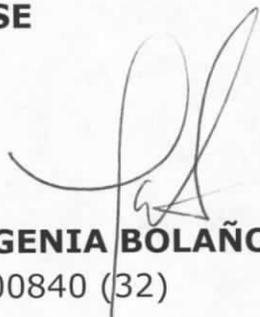
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 502

Capital	\$5.200.000
Intereses de mora 11-04-19 A 29-11-19	\$843.700
Subtotal	\$6.043.700

NOTIFIQUESE

La Juez,



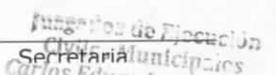
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00840 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**


 Secretario

5

Auto Inter. No. 164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte
2020.

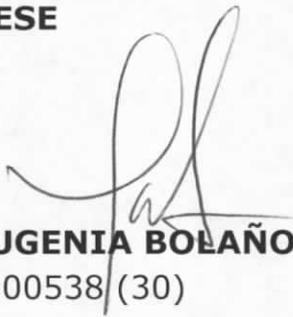
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$12.709.771,39**, hasta el 28 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00538/(30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

00000525

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00949-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 00000505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00292-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-02- 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00000527
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que a folio 207 del presente cuaderno, la constancia que entrega la empresa de correos certificado muestra como destinatario el nombre del demandado, cuando la destinataria a quien debe dirigirse la notificación es la acreedora hipotecaria.

Por lo anterior, antes de fijar fecha de remate, se requerirá al apoderado demandante para que aclare dicha certificación.

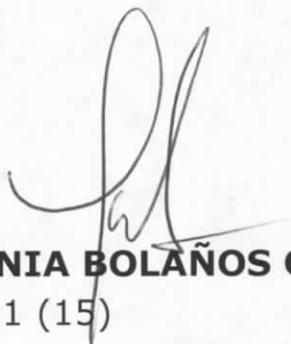
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** al apoderado demandante para que si sirva aclarar la constancia de notificación entregada por al empresa de correos certificado obrante a folio 207 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00291 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000510
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002471406	03/01/2020	\$ 63.500,00
TOTAL		\$63.500,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00604-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-02- 2020

Secretaria
Carlos Eduardo

10

00000

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 11 de octubre de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00095-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

Auto Inter No. 154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 20912

Capital	\$4.300.000
Intereses de mora 02-03-16 A 02-03-17	\$1.207.325
Intereses de mora 03-03-17 A 23-06-17	\$384.707
Abono por título 23-06-17	\$1.926.155
Capital	\$3.965.877
Intereses de mora a 23-06-17	0
Intereses de mora 24-06-17 A 16-01-18	\$625.181
Abono por título 16-01-18	\$1.622.795
Capital	\$2.968.877
Intereses de mora a 16-01-18	0
Intereses de mora 17-01-18 A 11-04-18	\$190.206
Abono por título 11-04-18	\$1.012.001
Capital	\$2.147.082
Intereses de mora a 11-04-18	0
Intereses de mora 12-04-18 A 14-08-18	\$269.653

Abono por título 14-08-18	\$1.031.163
Capital	\$1.385.572
Intereses de mora a 14-08-18	0
Intereses de mora 15-08-18 A 06-09-18	\$21.310
Abono por título 06-09-18	\$290.211
Capital	\$1.116.671
Intereses de mora a 06-09-18	0
Intereses de mora 07-09-18 A 30-11-19	\$353.974
Total	\$1.470.645

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00584 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

12

Auto Inter No. 156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 8100082307

Capital	\$20.088.764
Intereses de mora 17-04-17 A 27-11-19	\$14.067.425
Subtotal	\$34.156.189

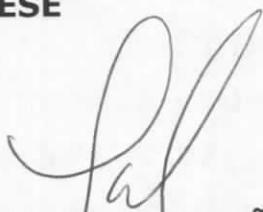
Pagare No. 8100082307

Capital	\$2.743.798
Intereses de mora 17-04-17 A 27-11-19	\$1.921.381
Subtotal	\$4.665.179

Total	\$38.821.368
--------------	---------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00244 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **04-FEB-2020**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. MO26300105187603479600124893

Capital	\$51.815.236
Intereses de mora 28-09-17 A 22-08-19	\$26.097.262
Subtotal	\$77.912.498

Pagare S/N

Capital	\$13.084.259
Intereses de mora 04-12-17 A 22-08-19	\$5.925.076
Subtotal	\$19.009.335

Pagare No. MO 26300105187603475000284614

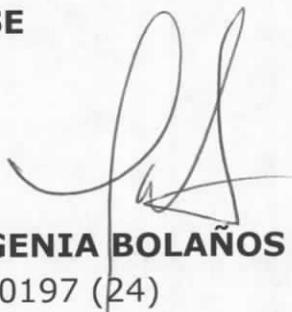
Capital	\$4.000.000
Intereses de mora 04-12-17 A 22-08-19	\$1.811.360
Subtotal	\$5.811.360

Total

\$102.733.193

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00197 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

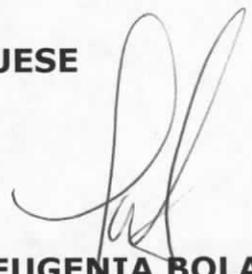
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$2.338.335
Intereses de mora 03-04-19 A 31-05-19	\$96.986
Intereses de mora 01-06-19 A 11-07-19	\$66.720
Abono por título 11-07-19	\$1.749.032
Capital	\$753.009
Intereses de mora a 11-07-19	0
Intereses de mora 12-07-19 A 31-12-19	\$90.090
Total	\$843.099

NOTIFIQUESE

La Juez,



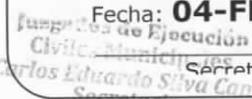
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00704 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**



 Secretario

68

00000530

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA con T.P. 312.940 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00760-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2020**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

16
00000526

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No.019 fechado el 19 de febrero de 2009, sin diligenciar.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00812-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 -02- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000529

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000508

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00101-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 -02-2020.**

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000500

19

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la Constancia Secretarial visible a folio 123 del plenario y como quiera que a folio 107 las partes, solicita el pago de la suma \$902.994 a la demandada AMPARO JARAMILLO SAGASTUY, se ordenara su pago.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada AMPARO JARAMILLO SAGASTUY con C.C#31.882.309 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002460343	06/12/2019	\$ 652.179,11
469030002460344	06/12/2019	\$ 250.815.00
TOTAL		\$902.994.11

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/02/2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000509

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00156-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-02- 2020

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

00000524

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el pagador de Frutícola de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00670-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000517

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00622-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 -02-2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretario
Cano

00000531

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. OTONIEL PAREDES MOLINA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

Auto sust No. 00000508
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00273-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-02- 2020
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano* Secretario

**Auto Inter No. 160.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JESUS ALFREDO VILLALBA TENORIO con C.C#98.427.856, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$44.449.292.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00256-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Auto sust No. 00000519
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A**, para que dé respuesta a los oficios No.44 del 15 de enero de 2019, radicado en esa entidad el 24 de enero de 2019 y oficio #3242 del 28 de junio de 2019 recibido el 16 de agosto de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01034-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CORPBANCA** para que dé respuesta al oficio No. 1245/2017/00191/00 del 28 de ABRIL de 2017 recibida el 13 de septiembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense los oficios correspondientes.

2.- NO ACCEDER a requerir al Banco Helm Bank, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de recibido de dicha entidad.

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00191-00 (03)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Cívica Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto Sust No. 00000516
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 17 de enero de 2020.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00078-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los
requisitos del Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente
proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.
del P. Por valor de **\$54.500.000.00**, córrase traslado a las partes
por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán
presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00000523

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #251 de 24 de Enero de 2020, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00000515
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

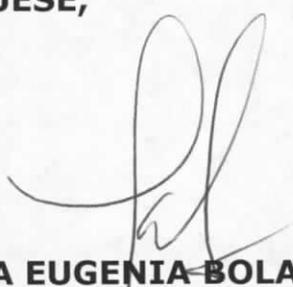
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1043, 03-1044 y 03-1045 del 16 de julio de 2015, que corresponde a la Circular de Bancos, Secretaria de Tránsito y Transporte y Comandante de la Policía Sijin, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00549-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2020**

Juzgado 3° Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 00000507

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GUK - 919**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-FEB-2020**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Sust No 00000502
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota que en una tercera (1/3) parte** le correspondan a la demandada MAGDA YANETH MOOLINA ESCOBAR sobre el inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 395416**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00128 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-FEB-2020**

Juzg. Secretaria
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INMUEBLES Y CONSTRUC LTDA, contra JULIO CESAR LONDOÑO ORTEGA y AYDA SANABRIA PEREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta INMUEBLES Y CONSTRUC LTDA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

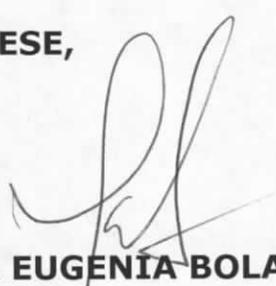
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00832 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

30

CONSTANCIA: Santiago de Cali 31 de enero de 2020, pasa el despacho el presente asunto informando que el rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

La Secretaría.

Auto Interlocutorio No. 165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil enero 2020.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ARMANDO EVELUO LAGOS TORO cesionario, contra CARMEN ANGULO MOSQUERA.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 23 de enero de 2020, fue rematado el inmueble ubicado en: 1) Lote 1 Manzana 84 Zona C Barrio Unión de Vivienda Popular. 2) Calle 48 No. 41 F - 88, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 - 441846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los linderos Noroeste: en 9.50 metros con el lote 26 de la organización; Sureste: en 9.50 metros con via publica; Noreste: em 25.00 metros con via publica. Con un área de 237.50 metros². Dicho bien fue avaluado en la suma de DOCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/cte (\$213.051.000,00), siendo adjudicado al señor JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.051.215 por la suma de **\$149.150.000,00.**

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$7.457.500,00, y el saldo del valor del remate por \$63.650.000,00.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en: 1) Lote 1 Manzana 84 Zona C Barrio Unión de Vivienda Popular. 2) Calle 48 No. 41 F - 88, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 - 441846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le fue adjudicado al señor JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.051.215 por la suma de **\$149.150.000,00.**

2.- REQUERIR al rematante para que acredite el pago de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado.

3.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 1.411 de 02-05-2012 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 441846 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 23^o del Círculo de Cali.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

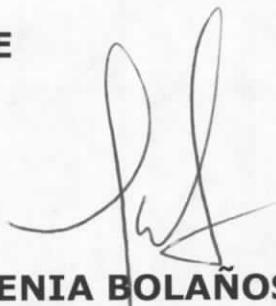
6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a la demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00294 (31)

Jp.

**JUZGADO 3^o CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Bolaños Ordoñez
Secretaría

00000512

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. SERVIO HERNANDO QUIÑONES URBANO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-213447**.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00375-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria
Secretario

Auto Sust No. 00000503
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de remanentes que le correspondan de la demandada María Fracenet Ortiz Castañeda.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se acepta el embargo de remanentes de la aquí demandada, toda vez que existe otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

De otro lado, la apoderada demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso.

Como quiera que revisada la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de ejecución existen dineros, se ordenara el pago de la suma de \$2.102.753 a favor de la solicitante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002243369	27/07/2018	\$ 415.268,00
469030002243370	27/07/2018	\$ 415.268,00
469030002243371	27/07/2018	\$ 415.269,00
TOTAL		\$1.245.805.00

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales;

469030002364606	15/05/2019	\$ 428.474,00
-----------------	------------	---------------

469030002378269	14/06/2019	\$ 428.474,00
TOTAL		\$856.948.00

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 00000513
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2057 del 19 de julio de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00147-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2020**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario*

Secretaria

**Auto Inter No. 157.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado PABLO HERNAN PICHICA HERNANDEZ con C.C#16.698.565, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$23.711.744.**

NOTIQUÉSE,
la Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00146-00 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000522

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

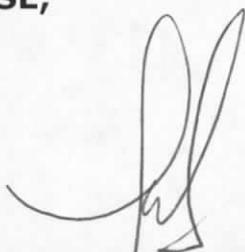
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3339 y 03-3470 del 22 de agosto de 2017, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte y Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00350-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2020**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000520

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

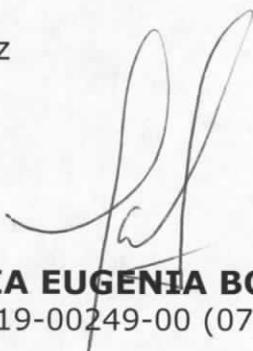
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A**, para que dé respuesta a los oficios No.1506 del 03 de abril de 2019, radicado en esa entidad el 03 de abril de 2019 y oficio #03-2748 del 08 de octubre de 2019 recibido el 29 de octubre de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00249-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000521
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir a BANCOLOMBIA, toda vez que a la fecha no ha dado contestación al oficio #1268 del 10 de junio de 2019 y requiere oficiar al pagador de la Fundación Construyendo Semillas del Futuro, a fin de que explique los motivos por que no ha realizado los descuentos del embargo del salario del demandado.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a su petición, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

En cuanto a oficiar al BANCOLOMBIA, se accederá a ello, ya que a la fecha no obra contestación de dicha entidad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

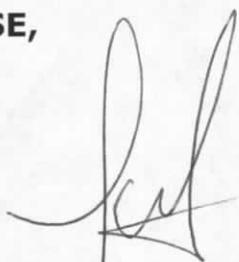
2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ANTONIO JOSE OSPINA PESCADOR con C.C#16.726.610 dentro del proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2019-403.

3.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A,** para que dé respuesta al oficio No. 1268 del 10 de junio de 2019, radicado en esa entidad el 01 de agosto de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00403-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil. Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00000532
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de remanentes que le correspondan al aquí demandado; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella.

Por otro lado, la apoderada demandante solicita liquidar las costas y allega liquidación del crédito actualizada.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a efectuar la liquidación de costas, toda vez que el demandado goza de amparo de pobreza.

En cuanto a la liquidación del crédito, se procederá a correr su respectivo traslado, ya que se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado OSCAR GALLEGO MARULANDA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- NO ACCEDER a liquidar las costas del proceso, toda vez que el demandado goza de amparo de pobreza.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00356-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-02-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario